



ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA
CONFORMIDAD O APROBACIÓN DEL MISMO

 2024082232
NÚMERO DE TRÁMITE: 2024082232
CANAL DE PRESENTACIÓN: Mesa de partes presencial
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 03/07/2024 09:55:28
REGISTRADO POR:  MANUEL ALVARADO

REMITENTE:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DESTINATARIA:	Gerencia General
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	0913-2024-APN-GG
ASUNTO:	ADENDA N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPOSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO.
OBSERVACIONES:	DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA

DOCUMENTOS RECIBIDOS		
Cantidad	Cantidad	
	Documentos	Folios
Principal	1	1
Anexos	0	12
Total	1	13

DETALLE ANEXOS ELECTRÓNICOS		
Tipo de anexo contiene el documento	Original	Cantidad
Total		0

ANEXOS ELECTRÓNICOS	
Cantidad	0

DETALLE ANEXOS FÍSICOS		
Tipo de que contiene el	Original Copia	Cantidad
Total		0

Autorizo el tratamiento de mis datos personales única y exclusivamente para que Ositrán atienda los trámites y realice el proceso de notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, para más información acceder al siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10024&id_tema=110

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>
 Calle Los Negocios N° 182, Urb. Limatambo - Surquillo
 Central telefónica: +51 500-9330
www.gob.pe/ositran

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Callao, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 0913-2024-APN-GG

Señora

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN

Calle Los Negocios 182

Surquillo.-

Asunto: Adenda No. 2 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que, en la fecha, se suscribió la Adenda No. 2 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, como consecuencia del D.S. 010-2024-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de junio de 2024; motivo por el cual se remite adjunto al presente un ejemplar de la referida adenda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)

Jorge Chávez Oviden

Gerente General (e)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Se adjunta:

1. Adenda No. 2 Muelle Norte (ejemplar en original)

Dr. JOSE ALEJANDRO OCHOA LOPEZ
ABOGADO - NOTARIO DEL CALLAO
Jr. ARRIETA N° 209 LA PUNTA CALLAO
TELEFOS: 453-1142 - 453-5579

**ADENDA N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL
CALLAO**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, la Adenda N° 2), que suscriben de una Parte:

El **Estado de la República del Perú**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el CONCEDENTE), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley del Sistema Portuario Nacional), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con D.N.I. N° 06707293 con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2770-654-14/12/2023/D de fecha 14 de diciembre de 2023;

Y, de la otra parte,

APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMTC o la SOCIEDAD CONCESIONARIA), con RUC N° 20543083888, debidamente representada por el Gerente General, señor Carlos Jesus Arias De Molina, identificado con Pasaporte Español PAG989963, debidamente facultado mediante Junta General de Accionistas de fecha 8 de marzo de 2024, inscrita en la Partida Electrónica N° 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada N° 111, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.



José Antonio Robles
Chief Financial Officer

En adelante, las Partes.

Con la intervención de la APN, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de la presente Adenda N° 2, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con D.N.I. N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2770-654-14/12/2023/D de fecha 14 de diciembre de 2023.

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 11 de mayo de 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el MTC, quien a su vez actuó a través de la APN, suscribió con APMTC el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión).

El 25 de noviembre del 2022, EL CONCEDENTE, quien a su vez actuó a través de la APN, suscribió con la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión.



Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento



Faint rectangular stamp or header text at the top left of the page.

JOSE ALLEJANDA
Notario
La Pu

NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO

Faint circular stamp or seal on the right side of the page.

Faint circular stamp or seal at the bottom center of the page.

Faint circular stamp or seal at the bottom right of the page.



1.3. A través de la Carta N° 1312-2022-APMTC/LEG de fecha 7 de noviembre de 2022, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitó al CONCEDENTE dar inicio al procedimiento de modificación contractual, a fin de evaluar el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, en la cual propone el reemplazo de la tasa LIBOR ante la inminente salida del mercado de dicha tasa y la necesidad de establecer una tasa de referencia para las distintas estipulaciones en el Contrato de Concesión, adjuntando el sustento técnico, económico y legal del proyecto de Adenda N° 2.

1.4. Mediante el Oficio Múltiple N° 0057-2022-MTC/19 de fecha 15 de noviembre de 2022, remitido a la APN, a la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el REGULADOR), y el Oficio N° 5732-2022-MTC/19 de la misma fecha, remitido a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del CONCEDENTE (en adelante, la DGPPT) convocó a la primera sesión virtual del proceso de evaluación conjunta, celebrada el día lunes 21 de noviembre de 2022.

1.5. Por Carta N° 1575-2022-APMTC/LEG de fecha 28 de diciembre de 2022, la SOCIEDAD CONCESIONARIA amplió el sustento contenido en la Carta N° 1312-2022-APMTC/LEG y remitió el texto actualizado del proyecto de Adenda N° 2, dando así atención al requerimiento formulado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT a través del Oficio N° 1878-2022-MTC/19.02 de fecha 23 de noviembre de 2022.



José Antonio Robles
Chief Financial Officer

1.6. Con Oficio N° 0776-2023-MTC/19.02 de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT solicitó a la APN emitir su conformidad respecto de la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 2, remitida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA con la Carta N° 319-2023-APMTC/LEG de fecha 28 de febrero de 2023, con la finalidad de continuar con el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

1.7. Con el Oficio Múltiple N° 0019-2023-MTC/19 remitido a la CGR, al REGULADOR y al MEF, el Oficio N° 0666-2023-MTC/19 remitido a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Oficio N° 0668-2023-MTC/19 remitido a la APN, la DGPPT comunicó que el 3 de marzo de 2023 se dio por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.

1.8. Mediante Carta N° 0390-2023-APMTC/LEG de fecha 14 de marzo de 2023, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió a la DGPPT la carta emitida por el International Finance Corporation (IFC), Acreedor Permitido de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante la cual manifestó su conformidad respecto del texto del proyecto de la Adenda N° 2.



Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos

1.9. Con Oficio N° 0379-2023-APN-GG-UAJ de fecha 29 de marzo de 2023, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0023-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica de la APN, a través del cual emitió opinión favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2681-629-28/03/2023/D, tomado en la Sesión N° 629 de fecha 28 de marzo de 2023.



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento





NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO



Notario
La Punt



Notario
La Punt



Notario
La Punt



- 1.10. A través del Oficio N° 1173-2023-MTC/19 de fecha 12 de abril de 2023, la DGPPT solicitó al REGULADOR emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 2, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1153-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0023-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.
- 1.11. Con Oficio N° 00102-2023-GG-OSITRAN de fecha 17 de abril de 2023, el REGULADOR formuló a la DGPPT un requerimiento de información adicional, el cual fue absuelto con el Informe N° 1258-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes y remitido por la DGPPT al REGULADOR con Oficio N° 1285-2023-MTC/19 de fecha 20 de abril de 2023.
- 1.12. A través del Oficio N° 0056-2023-SCD-OSITRAN de fecha 3 de mayo de 2023, la Secretaría del Consejo Directivo del REGULADOR remitió a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0062-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual emitió opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión; asimismo, remitió el Acuerdo del Consejo Directivo N° 2534-795-23-CD-OSITRAN, mediante el cual se aprobó el informe y el proyecto de adenda antes mencionados.
- 1.13. A través del Oficio N° 1476-2023-MTC/19 de fecha 9 de mayo de 2023, la DGPPT comunicó a la APN que, mediante Carta N° 639-2023-APMTC/LEG de la misma fecha, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió una versión actualizada del proyecto de Adenda N° 2, teniendo en consideración los comentarios del REGULADOR señalados en su Informe N° 0062-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), y le solicitó aprobar la referida versión actualizada del proyecto de Adenda N° 2, a fin de continuar con el procedimiento de modificación contractual, de conformidad con la normativa vigente.



José Antonio Robles
Chief Financial Officer

- 1.14. Con Oficio N° 1636-2023-MTC/19 de fecha 22 de mayo de 2023, la DGPPT solicitó a la APN aprobar una nueva versión actualizada del proyecto de Adenda N° 2, remitida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA con la Carta N° 679-2023-APMTC/LEG del 19 de mayo de 2023, en la cual se incluye una precisión de forma en el Anexo 1 del proyecto de Adenda N° 2.
- 1.15. Por Oficio N° 0646-2023-APN-GG-UAJ de fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0039-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica, mediante el cual ratificó el Informe Técnico Legal N° 0023-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC y emitió opinión favorable sobre las modificaciones efectuadas al texto del proyecto de Adenda N° 2, aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2702-636-25/05/2023/D, tomado en la Sesión N° 636 de fecha 25 de mayo de 2023.



Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos

- 1.16. A través de la Carta N° 747-2023-APMTC/LEG de fecha 2 de junio de 2023, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió la carta s/n de la misma fecha, mediante la cual su Acreedor Permitido, International Finance Corporation (IFC), otorgó su conformidad a la nueva versión actualizada del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.
- 1.17. A través del Oficio N° 1843-2023-MTC/19 de fecha 5 de junio de 2023, la DGPPT solicitó al MEF emitir opinión previa favorable al proyecto de Adenda N° 2, remitiendo para tal efecto el Informe N° 1676-2023-MTC/19.02, elaborado por la



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento





NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO





Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en los Informes Técnicos Legales Nos. 0023 y 0039-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.

1.18. Por Oficio N° 034-2023-EF/15.01 de fecha 16 de junio de 2023, el Viceministro de Economía del MEF remitió a la DGPPT el Memorando N° 049-2023- EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF hizo suyo y remitió el Informe N° 043-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF y mediante el cual el MEF emitió opinión favorable sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.

1.19. A través del Oficio N° 2017-2023-MTC/19 de fecha 21 de junio de 2023, la DGPPT solicitó a la CGR emitir opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1851-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en los Informes Técnicos Legales Nos. 0023 y 0039-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.

1.20. Con el Oficio N° 000066-2023-CG/GCMEGA de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia de Control de Megaproyectos de la CGR informó que el proyecto de Adenda N° 2 no contiene cláusulas que incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de Concesión, por lo que, no corresponde la emisión de Informe Previo con relación a la propuesta de adenda.



21. Mediante Oficio N° 2144-2023-MTC/19 de fecha 3 de julio de 2023, la DGPPT comunicó a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que efectuó modificaciones de forma en el proyecto de Adenda N° 2, considerando lo señalado por el MEF en su Informe N° 043-2023-EF/68.03 y otras cuestiones formales; por lo que, solicitó a la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitir el proyecto de Adenda N° 2 debidamente visado con la finalidad de continuar con el procedimiento de modificación contractual.

José Antonio Robles
Chief Financial Officer

1.22. A través de la Carta N° 928-2023-APMTC/LEG de fecha 10 de julio de 2023, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió a la DGPPT la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 2 debidamente visada, en señal de conformidad.

1.23. Con el Oficio N° 2230-2023-MTC/19 de fecha 11 de julio de 2023, la DGPPT solicitó a la APN aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 2, que cuenta con la conformidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como remitir el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 2 y su Anexo, el proyecto de la Exposición de Motivos y el sustento respectivo, a fin de tramitar la aprobación del referido Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento.



1.24. Por Oficio N° 0932-2023-APN-GG-UAJ de fecha 31 de julio de 2023, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0073-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica, mediante el cual dio su conformidad al texto actualizado del proyecto de Adenda N° 2 y sustentó la aprobación del proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 2 y su Anexo 1, adjuntando la Exposición de

Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento





NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO





Motivos y la Ayuda Memoria respectivas, siendo dichos documentos aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2730-642-26/07/2023/D, tomado en la Sesión N° 642 de fecha 26 de julio de 2023.

- 1.25. Con Memorando N° 4784-2023-MTC/19 de fecha 2 de agosto de 2023, la DGPPT remitió al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 2267-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión y concluye que resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.26. Mediante Carta N° 1584-2023-APMTC/LEG de fecha 24 de noviembre de 2023, la SOCIEDAD CONCESIONARIA otorgó su conformidad respecto de la versión final del proyecto de Adenda N° 2, remitida con el Oficio N° 3896-2023-MTC/19 de fecha 15 de noviembre de 2023, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente y remitió la carta de la misma fecha, mediante la cual su Acreedor Permitido, International Finance Corporation (IFC), otorgó su conformidad a dicha versión.
- 1.27. A través del Oficio N° 1550-2023-APN-GG, recibido el 18 de diciembre de 2023, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0114-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica, mediante el cual dio su conformidad a la versión final del proyecto de Adenda N° 2, adjuntando las versiones finales de los proyectos de Decreto Supremo, su Exposición de Motivos y Ayuda Memoria, documentos aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2770-654-14/12/2023/D, tomado en la Sesión N° 654 de fecha 14 de diciembre de 2023.



José Antonio Robles
Chief Financial Officer

- 1.28. Asimismo, mediante el citado Acuerdo de Directorio se autorizó al Presidente del Directorio de la APN, para que en representación de la APN y actuando por el MTC en representación del Estado peruano, suscriba la presente Adenda, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.
- 1.29. Por Memorando N° 1588-2024-MTC/19 de fecha 5 de marzo de 2024, la DGPPT remitió el Informe N° 0647-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, y complementado con el Memorando N° 3224-2024-MTC/19 e Informe N° 1247-2024-MTC/19.02, mediante el cual concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Adenda N° 2, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su aprobación y suscripción, de conformidad con la normativa vigente.

- 1.30. Con Memorando N° 825-2024-MTC/02 de fecha 30 de abril de 2024, el Despacho Viceministerial de Transportes emitió su conformidad y solicitó continuar con el trámite de aprobación correspondiente.



Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos

- 1.31. Mediante Decreto Supremo N° 010-2024-MTC se aprobó el texto de la Adenda N° 2 y su Anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias.



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento





NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO





SEGUNDO: OBJETO

La presente adenda tiene por objeto modificar el Índice, los numerales 1.23.69 y 1.23.103 de la Cláusula 1.23 de la Sección I y la Cláusula 8.28 de la Sección VIII del Contrato de Concesión.

Asimismo, modificar el Anexo 10: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

TERCERO: MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

3.1. Las Partes acuerdan modificar el Índice de la Sección I "Antecedentes y Definiciones", quedando redactado de la siguiente manera:

"INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

DEFINICIONES

(...)

1.23.69. **Tasa de Referencia**

(...)"



3.2. Las Partes acuerdan modificar los numerales 1.23.69 y 1.23.103 de la Cláusula 1.23 de la Sección I "Antecedentes y Definiciones", quedando redactados de la siguiente manera:

José Antonio Robles
Chief Financial Officer

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

DEFINICIONES

(...)

1.23.69. **Tasa de Referencia**

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%.

(...)

1.23.103. **Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)**

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento





NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO





$r =$ Costo promedio de capital anual (o su tasa equivalente mensual), equivalente a la menor tasa entre:

- (i) 7.766% anual, y
- (ii) la tasa resultante de aplicar la siguiente expresión: $(2.744 + 0.532 * X\%)$ anual, donde $X\%$ corresponde a la tasa promedio ponderado anual de los cierres financieros de cada Etapa de los Acreedores Permitidos.

Si la(s) tasa(s) correspondiente(s) a los cierres financieros está(n) expresada(s) en función a la LIBOR u otra tasa variable, se fijará(n) con el valor de dicha tasa al día de determinación del cierre financiero de cada Etapa.

La menor tasa anual resultante (o su tasa equivalente mensual) se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.2, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 y 15.1.7.

Para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula 15.1.3 se aplicará la siguiente tasa:

$r =$ Tasa de Referencia de la fecha en que se determina la Caducidad más 3% (o su tasa equivalente mensual).

(...)"



3.3.

Asimismo, acuerdan modificar la Cláusula 8.28 sobre "Equilibrio económico – financiero" de la Sección VIII "Explotación de la Concesión", quedando redactada de la siguiente manera:

José Antonio Robles
Chief Financial Officer

"SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

(...)

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

(...)

8.28. El presente Contrato de Concesión estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato de Concesión se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.



Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento





NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO



Faint text, possibly a signature or name, located below the faint seal.



Faint text, possibly a signature or name, located below the faint seal.



Faint text, possibly a signature or name, located below the faint seal.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el REGULADOR podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El REGULADOR establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes.

En el supuesto en el que la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA aplicando los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, para que tome las medidas correspondiente y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El pago sin considerar intereses se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en los doce (12) meses siguientes. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Para tal efecto, los recursos requeridos deberán ser considerados en el presupuesto del CONCEDENTE oportunamente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a



José Antonio Robles
Chief Financial Officer



Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos



DIANA GARATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento





NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO



favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XIV en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico – financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de dicha Cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato de Concesión o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.”

CUARTO: MODIFICACIONES AL ANEXO 10 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan modificar el Anexo 10: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quedando redactado conforme al Anexo 1 de la presente Adenda N° 2.

QUINTO: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Si la presente Adenda N° 2 se firmara con fecha posterior al 01 de agosto de 2023, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá efectuar (30 días hábiles después de la fecha de firma de esta adenda) el cambio de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente de acuerdo al Anexo 10 del Contrato de Concesión, considerando el plazo remanente de su vigencia.



Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento



9



JOSE ALFONSO
Notario
La Punta

NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO

Notario

Notario

Notario



SEXTO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA N° 2

- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda N° 2 se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas, conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión) y los términos de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, primará lo establecido en esta última.
- 6.3. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



SÉPTIMO: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

OCTAVO: VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

NOVENO: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por las Partes.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, a los 28 días del mes de junio de 2024.

EL CONCEDENTE

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

José Antonio Robles
Chief Financial Officer



Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento



REGISTRACION A LA VUELTA



Dr. JOSE ALEJANDRO OCHOA LOPEZ
ABOGADO - NOTARIO DEL CALLAO
Jr. ARRIETA N° 209 LA PUNTA CALLAO
TELEFOS: 453-1142 - 453-5579



José Alejandro Ochoa López
Abogado - Notario Público del Callao



JOSÉ ALEJANDRO OCHOA LÓPEZ, ABOGADO – NOTARIO PUBLICO DEL CALLAO. CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON CARLOS JESÚS ARIAS DE MOLINA IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N°PAG989963, EN EL PRESENTE DOCUMENTO ADENDA N°2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, QUIEN SUSCRIBE EN REPRESENTACIÓN APM TERMINALS CALLAO S.A; SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°12653831 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL LIMA, ES AUTÉNTICA, LA MISMA QUE LEGALIZO, DOY FE. -----
Se legaliza la firma más no el contenido del documento, respecto del cual, el notario no asume responsabilidad; Art. 108 del Decreto Legislativo del Notariado N°1049. -----
La Punta, Callao, 28 de junio de 2024.-----



José Alejandro Ochoa López
ABOGADO – NOTARIO DEL CALLAO



José Alejandro Ochoa López
Abogado - Notario Público del Callao

JOSÉ ALEJANDRO OCHOA LÓPEZ, ABOGADO – NOTARIO PUBLICO DEL CALLAO. CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON JUAN CARLOS PAZ CARDENAS IDENTIFICADO CON DNI N° 06707293 EN EL PRESENTE DOCUMENTO; ADENDA N°2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO; QUIEN LO SUSCRIBE EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – APN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 27943 – LEY DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL Y SU REGLAMENTO D.S. N° 003-2004-MTC Y MODIFICATORIAS, DEBIDAMENTE FACULTADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 2770-654-14/12/2023/D, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, ES AUTÉNTICA, LA MISMA QUE LEGALIZO, DOY FE. -----
Se legaliza la firma más no el contenido del documento, respecto del cual, el notario no asume responsabilidad; Art. 108 del Decreto Legislativo del Notariado N°1049. -----
La Punta, Callao, 28 de junio de 2024.-----



José Alejandro Ochoa López
ABOGADO – NOTARIO DEL CALLAO





ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 2

"ANEXO 10

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima,de.....de 20...

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "la SOCIEDAD CONCESIONARIA") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, incluidas las de diseño, Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el **Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, o norma que lo sustituya.**



Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

José Antonio Robles
Chief Financial Officer



Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la Tasa de Referencia (Según definición contenida en el numeral 1.23.69 de la Cláusula 1.23 del Contrato, modificado mediante la Adenda N° 2, es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%), más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento





NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO



Faint text below the seal, possibly a date or reference number.



Faint text below the seal, possibly a date or reference number.



Faint text below the seal, possibly a date or reference number.





Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el..... de..... de 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria"



José Antonio Robles
Chief Financial Officer



Manuel Galup Barriga
Gerente Legal y Asuntos Corporativos



DIANA GÁRATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento



NOTARIA OCHOA LOPEZ
FOLIO EN BLANCO



Notario Publico
Notary Office

